

Auto No. 05399

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados **No. 2024ER177761 del 22 de agosto de 2024** y **No. 2024ER248088 del 28 de noviembre de 2024**, el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para veintiséis (26) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Autopista Norte entre Calle 198 y 201 Costado Oriental del canal Torca, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“Contrato de obra 02 – 2022 “Construcción Av. el Polo Oriental en el tramo comprendido entre la Av. el paseo de los libertadores y Av. Santa Barbara, y Av. Santa Barbara en el tramo comprendido entre la Av. El Polo y la Av. Parque Guaymaral Norte y demás complementarias”*, adjuntando los documentos que se relacionan a continuación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato Excel y Pdf. (26 árboles).
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo- Ficha 1.
3. Ficha Técnica de registro - Ficha 2.
4. Registro fotográfico.
5. Coordenadas cartesianas.
6. Coordenadas geográficas.
7. Coordenadas del polígono de intervención.

Auto No. 05399

8. Recibo de pago No. 6357853, por valor de \$226.764, realizado por el CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBAN.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal Jose Ricaurte Cervera Gómez.
10. Matrícula profesional del Ingeniero Forestal Jose Ricaurte Cervera Gómez.
11. Acta WR 979 del 09 de septiembre de 2019.
12. Acta WR 979 A del 02 de julio de 2021.
13. Formato de caracterización de fauna silvestre.
14. Formato rescate y entrega de fauna silvestre.
15. Formato de liberación de árboles
16. Formato liberación de áreas verdes
17. Cronograma general de actividades.
18. Plan de manejo de fauna silvestre.
19. Comunicación dirigida al jardín botánico de solicitud de usuario y contraseña y códigos SIGAU.
20. Copia de Cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Morales Rigueros, representante legal del CONSORCIO SANTA ANA.
21. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, de fecha 27 de febrero de 2024.
22. Copia de Cédula de ciudadanía del señor por JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 8.737.129, representante legal de la sociedad CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8.
23. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, de fecha 01 de marzo de 2024.
24. Copia de Cédula de ciudadanía del señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, representante legal de la sociedad ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5.
25. Convenio específico de cooperación no. 2 para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros No. 1258 de 2023, celebrado entre el INSTITUTO DE DERSARROLLO URBANO – IDU Y FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.
26. Documento constitución del consorcio CONSORCIO SANTA ANA.

Auto No. 05399

27. Registro Único Tributario – RUT, del COSORCIO SANTA ANA.
28. Cronograma de obra.
29. Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-546672.
30. Oficio de Autorización del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario a favor del CONSORCIO SANTA ANA.
31. Certificado de Existencia y Representación legal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de fecha 21 de noviembre de 2024.
32. Memoria Técnica del inventario forestal en formato Word y Pdf.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para iniciar el trámite administrativo ambiental.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Auto No. 05399

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (…)”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) **en su literal I, En propiedad privada**, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente., aplicables al presente caso.

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

Auto No. 05399

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:* (...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 12. *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, mediante los radicados No. 2024ER177761 del 22 de agosto de 2024 y No. 2024ER248088 del 28 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

Auto No. 05399

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y a favor del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención veintiséis (26) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Autopista Norte entre Calle 198 y 201 Costado Oriental del canal Torca, Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-546672, para la ejecución del proyecto “*Contrato de obra 02 – 2022 "Construcción Av. el Polo Oriental en el tramo comprendido entre la Av. el paseo de los libertadores y Av. Santa Barbara, y Av. Santa Barbara en el tramo comprendido entre la Av. El Polo y la Av. Parque Guaymaral Norte y demás complementarias"*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 12 C No. 6 - 25, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 05399

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 97 - 46 Oficina 203, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-2511

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242171 FECHA EJECUCIÓN: 10/12/2024

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20242082 FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2024

Aprobó:

Firmó:

Página 7 de 8

Auto No. 05399

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/12/2024